

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, JUEVES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE
CARTAGENA.

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA

AVISO No. 021/2026

HACE SABER

Que de conformidad con lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar lo contenido en el procedimiento administrativa sancionatoria No. 15022025-024, a través del cual el Capitán De Puerto ordenó mediante **AUTO de fecha 21 de marzo del 2025**, adelantada por violación a las normas de marina mercante en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en contra del señor **MANUEL OTERO POMARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.192.762 en calidad de capitán, respectivamente, de la motonave "SAMUEL DAVID I", identificada con matrícula CP-05-3695-B lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del acto administrativo mencionado:

ARTICULO 1°: *INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor MANUEL OTERO POMARES identificado con cedula de ciudadanía No.73.192.762, en calidad de capitán de la nave de bandera colombiana "SAMUEL DAVID I", registrada con número de matrícula CP-05-3695-B, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTICULO 2°: *FORMULAR CARGOS en contra del señor MANUEL OTERO POMARES identificado con cedula de ciudadanía No. 73.192.762, en su condición de Capitán de la motonave "SAMUEL DAVID I" identificada con número de matrícula CP-05-3695-B.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al infringir la siguiente normalidad marítima, contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7, REMAC-7 específicamente los códigos de infracción:

1. CARGO No 1: Código No 011 "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada".
2. CARGO No 2: Código No 031 "No atender las recomendaciones que emite la capitanía de puerto mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación".

Las cuales se encuentran establecidos en el artículo 7.1.1.1.2.2 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 REMAC 7. (Norma que compilo la Resolución 386 de 2012, expedida por la Dirección General Marítima).

ARTÍCULO 3°: *Las sanciones por violación a las normas de Marina Mercante relacionadas con reportes de infracciones se encuentran establecidas en la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 REMAC 7. (Norma que compilo la Resolución 386 de 2012, expedida por la Dirección General Marítima). En concordancia en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.*

Los párrafos primero y segundo del artículo 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7), se refieren a la forma de establecer el valor de la multa en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO 1. Para establecer el valor de la multa a pagar, los factores de conversión contemplados en el presente capítulo serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

PARÁGRAFO 2. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes, deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 de la misma disposición". (Cursiva fuera del texto original).

ARTICULO 4° CUARTO: Tener en cuenta en su debida oportunidad procesal las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Memorando MEM-202500043-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 10 de enero de 2025, suscrito por la TF. Kimberly Arango Fonseca.
2. Reporte de infracciones No 0025026 del 02 de enero de 2025, suscrito por el inspector de Dimar, señor Ignacio Linares Buelvas.
3. Acta de protesta con anexo fotográfico contenida en memorando MEM-202500020-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 08 de enero de 2025, suscrito por el inspector de Dimar, señor Ignacio Linares Buelvas.
4. Copia de Licencia de Navegación del señor Manuel Otero Pomares.
5. Copia de certificado de matrícula de la nave "SAMUEL DAVID I" registrada con número de matrícula CP-05-3695-B.
6. Copia de póliza No 75-61-100000639 que ampara accidentes personales colectivos, expedida por Seguros de Vida del Estado S.A.
7. Copia de Certificado de Seguridad de la nave "SAMUEL DAVID I" registrada con número de matrícula CP-05-3695-B, expedido el 19 de noviembre de 2024.
8. Resolución No 0143-2016 MD-DIMAR-CP05-AMERC del 09 de noviembre de 2016, donde consta la afiliación de la nave "SAMUEL DAVID I" registrada con numero de matrícula CP-05-3695-B a la Agencia Operadora de Turismo Receptivo LIZATOURS.

ARTICULO 5° NOTIFICAR personalmente esta decisión MANUEL OTERO POMARES, identificado con cedula de ciudadanía N°73.192762, en calidad capitán de la motonave "SAMUEL DAVID I" de bandera colombiana identificada con número de matrícula CP-05-3695-B, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6- COMUNICAR a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES quien se identifica con cedula de ciudadanía N°33.157.380 en calidad de propietaria y representante Legal de la Agencia Operadora de Turismo Receptivo LIZATOUR, identificada con número de registro mercantil, del inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTICULO 7- CONCEDER al señor MANUEL OTERO POMARES, identificado con cedula de ciudadanía No 73.192.7623, en calidad de capitán de la motonave "SAMUEL DAVID I" de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-05-3695-B, el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO 8- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija hoy 03 de septiembre del 2026 a las 08:00 horas, por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija a las 18:00 horas del día 09 de septiembre del 2026, aviso fijado en cartelera de este despacho y pagina web del portal marítimo.

La presente comunicación quedará surtida al día siguiente del retiro de este aviso.



MIRENSIU GRAU ALCALÁ
AS17 SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05